


RV: CONTESTACIÓN DEMANDA J12 IRMA GIRALDO DE NIEVES

MONICA ANDREA SANABRIA TORRES <monica.sanabria041@casur.gov.co>

Lun 13/07/2020 15:11

Para: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyaca - Tunja <correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ivanor168@hotmail.com <ivanor168@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACION DEMANDA PRIMA DE ACTUALIZACIÓN IRMA GIRALDO DE NIEVES.pdf; PODER ESPECIAL (6).pdf; EXPEDIENTE_2.129.865TUNJA.pdf;

De: MONICA ANDREA SANABRIA TORRES

Enviado: lunes, 6 de julio de 2020 1:45 p. m.

Para: correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co <correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA J12 IRMA GIRALDO DE NIEVES

Doctor(a)

JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA.

E. S. D.

<p>Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del Derecho. Radicado: 150013333012-2019- 00119-00 Demandante: IRMA GIRALDO DE NIEVES Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Asunto: Contestación demanda Prima de Actualización</p>
--

MÓNICA ANDREA SANABRIA TORRES, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.052.391.041 de Duitama, portadora de la Tarjeta Profesional No. 252.112 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL “CASUR”**, dentro del término legal, con el debido respeto **PRESENTO CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada por la señora **IRMA GIRALDO DE NIEVES** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.461.25 de Armenia Quindío, en calidad de sustituta del SM ® de la Policía Nacional **LUIS ENRIQUE NIEVES (Q.E.P.D.)**, previo poder que adjunto, en los siguientes términos:

1.-DOMICILIO

La Entidad demandada, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., carrera 7a. No. 12B -58 piso 10, teléfonos 2860911 Extensión 255 y 2821857, correos electrónicos judiciales@casur.gov.co, y monica.sanabria041@casur.gov.co

2.-CALIDAD DE LA DEMANDADA

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento público, Entidad descentralizada del orden Nacional, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente; representada legalmente por el Director Brigadier General ® JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON.

3.-CON RELACION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Manifiesto al Señor Juez que a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional de acuerdo a los parámetros establecidos por el Gobierno nacional, comité de conciliación y defensa judicial de CASUR, NO le es viable reconocer el derecho al reajuste y pago de la asignación mensual de retiro conforme a la Prima de Actualización, como pretende la demandante.

En cuanto a la condena en costas, establecida en el artículo 188 de la ley 1437 de 2011, se debe aclarar que la Entidad que represento siempre ha estado presta al cabal cumplimiento de las normas legales pertinentes, especiales, aplicables a las prestaciones de los retirados y sus beneficiarios; por lo que la parte demandada no ha desarrollado conductas dilatorias o de mala fe, solicito con todo respecto al Honorable Despacho, **NO SE SANCIONE A LA ENTIDAD EN COSTAS NI EN AGENCIAS EN DERECHO**, toda vez que de acuerdo con el Acta No. 10 del 16 de Enero de 2020, proferida por el Comité de Conciliación de la entidad, se fijaron las políticas de conciliación respecto del tema de Prima de Actualización.



4.-A LOS HECHOS.

Hecho 1: Es cierto; al señor SM ® **LUIS ENRIQUE NIEVES**, quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 2.129.865, efectivamente presto sus servicios a la Policía Nacional en calidad de Sargento Mayor.

Hechos 2, 3 y 4: No son hechos, se trata de interpretaciones jurídicas del apoderado de la parte demandante.

Hechos 5 y 6: No son hechos de la demanda.

5.-RAZONES DE LA DEFENSA

De las pruebas que obran en el proceso se establece que al señor **LUIS ENRIQUE NIEVES** (Q.E.P.D.), le fue reconocida Asignación Mensual de Retiro mediante Resolución No. 6767 del 25 de Noviembre de 1982 por parte de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA – CASUR, equivalente al 95% de las partidas legamente computables para el grado. Mediante Resolución No.4311 del 12 de Junio de 2015, la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA - CASUR reconoció una sustitución de asignación mensual de retiro a favor de la señora IRMA GIRALDO DE NIEVES.

La prima de actualización esta soportada en el Plan Quinquenal, para la Fuerza Pública, como parte de la nivelación salarial, que se dio durante los años 1992 a 1995, inclusive, de acuerdo con las siguientes normas:

- El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 215 de la Constitución Política y en desarrollo del Decreto 333 del 24 de febrero de 1992 (declara estado de emergencia Social), expidió el Decreto Ley 335 de 1992, por medio del cual se fijaron los sueldos básicos para el personal en servicio activo de la Fuerza Pública, incluyendo en su artículo 15 la prima de actualización, para el personal activo únicamente, en los grados de agente, Suboficiales y Oficiales hasta el grado de Teniente Coronel.
- La Ley 4ª. de mayo 18 de 1992, señaló las normas, objetivos y criterios que debía observar el Gobierno Nacional, para la fijación del Régimen Salarial y prestacional que estableció la nivelación salarial.
- Los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, expedidos por el Presidente de la República, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª. de 1992, reglamentaron la prima de actualización, como parte de la NIVELACIÓN SALARIAL, hasta cuando se estableciera la escala gradual porcentual única para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Condición que se cumplió con la expedición del Decreto 107 de 1996, a partir del 1º de Enero de 1996.
- Los decretos mencionados no reconocieron este derecho al personal retirado (Prima de Actualización), lo cual generó que los afiliados los demandaran. Peticiones que fueron acogidas favorablemente por la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado mediante fallos del 14 de agosto y 6 de noviembre de 1997, que decretaron la nulidad de las expresiones “que la devengue en servicio activo...” y “reconocimiento de ...” de los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995.
- La Dirección General de la Caja mediante comunicación 073 del 20 de enero de 1998, solicitó al Ministerio de hacienda y Crédito Público la incorporación al presupuesto de \$34.334 millones para atender el pago de la prima de actualización a 36.363 afiliados en los grados de Agentes a Teniente Coronel, prima que como ya se dijo, hacia parte de la NIVELACIÓN SALARIAL.
- Dicha solicitud fue atendida por el Director General del Presupuesto, del Ministerio de Hacienda, mediante comunicación número 0778 del 20 de febrero de 1998, según la cual dispuso jurídicamente que: “...a la luz de las normas constitucionales y orgánicas y de acuerdo con



jurisprudencia y doctrina vigentes, se considera improcedente atender favorablemente la solicitud de CASUR, por cuanto la nulidad de las expresiones mencionadas, no conlleva al restablecimiento del derecho y por consiguiente el pago retroactivo de la prima de actualización a 1991, del personal retirado, toda vez que no existe título jurídico suficiente que Constituya Gasto...”.

La nivelación salarial, así como los porcentajes fueron incorporados o aplicados por concepto de prima de actualización, indicando en forma separada por cada vigencia, los porcentajes correspondientes, al incremento anual legal ordinario, como mecanismo único establecido para efectuarle la nivelación al accionante.

VIGENCIA DE LA PRIMA DE ACTUALIZACION COMO PARTE INTEGRANTE DE LA NIVELACION SALARIAL: La prima de actualización tuvo vigencia prolongada pero determinada, tal como se contempló en los decretos que ampararon la referida prima de actualización; su obligatoriedad o sea de la prima de actualización fue hasta el 31 de diciembre de 1995, desapareciendo la obligatoriedad de la prima igualmente la de su ejecutoriedad, desaparecieron los fundamentos jurídicos y de hecho del acto, consecuentemente también los efectos jurídicos de este.

La prima de actualización decayó con el establecimiento de la escala salarial porcentual de tal manera que mal podría predicarse que la base a 31 de diciembre de 1995, con la inclusión de dicho emolumento hasta ese año, sería la base para reajustar del año 1996 en adelante, puesto que ella solo tenía vigencia temporal hasta el 31 de diciembre de 1995, lo mismo que su base, porque la base para tener en cuenta es la establecida en la escala salarial porcentual que contiene el decreto 107 de 1996.

El Gobierno Nacional al expedir los Decretos 107 de 1996, 122 de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003, 4158 de 2004, 923 de 2005, 407 de 2006, 1515 de 2007 y 673 de 2008, 737 de 2009, 1530 de 2010 y 1050 de 2011, estableció los parámetros que regirían, para llevar a cabo los reajustes, de los salarios tanto para el personal activo, como para las asignaciones de retiro, al personal con este derecho, siendo estas las normas especiales que regularon la materia específica y que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha venido acatando en su momento, sin que pueda variar los criterios fijados por el Gobierno Nacional. Toda vez que dichos reajustes se fundamentan en las normas especiales que rigen el sistema prestacional de los miembros de la Fuerza Pública, correspondiendo al gobierno de la república mediante ley modificar los parámetros de aumento para las asignaciones de retiro, si es del caso, desapareciendo a partir del 01 de enero de 1996, la prima de actualización como factor integrante de los sueldos de la fuerza pública y para el reajuste de las asignaciones de retiro.

De acuerdo con lo planteado por el H Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda Subsección “B”, consejera ponente Dra. Bertha Lucia Ramírez de Páez, actor: Pedro José Mengua Borda RAD. No. 2500023250002000308600 01(4767-05) señala:

“(…) se reitera por el principio de oscilación que gobierna las asignaciones de retiro y de pensiones de las fuerzas militares, dichas prestaciones sociales se liquidan tomando en cuenta las variaciones que en todo el tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con los factores que forman la base de liquidación de las prestaciones sociales, en ese orden si la referida prima de actualización solo tuvo como fin nivelar la remuneración del personal activo y retirado dentro del periodo de 1993 a 1995, mal puede decretarse por los años subsiguientes para formar parte de la base prestacional, pues se estaría variando la forma que previó la ley para fijar el monto de las asignaciones de retiro de los oficiales y suboficiales de la policía nacional y de las fuerzas militares, la cual, se repite son liquidadas teniendo en cuenta las variaciones que sufran las asignaciones en actividad.(…)”

El Consejo de Estado y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se pronunciaron respecto del reconocimiento y pago de la prima de actualización para vigencias de 1996, 1997 y subsiguientes, NEGANDO DE CONTERA LA PRETENSION DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA CITADA PRIMA PARA VIGENCIAS A PARTIR DE 1996.

FALLO EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA- Subsección “A” Magistrado Ponente DR. ALBERTO ARANGO MANTILLA, en

el fallo del 21 de Junio de 2001, Radicación 983668-3709-2000 Actor AQUILINO SUAREZ; en similar acción dispuso:

“(…) 2º. En relación con el reconocimiento de la prima de actualización en la asignación de retiro y demás prestaciones sociales a partir del 1º de enero de 1996 con los porcentajes establecidos en los decretos 335 de 1992, y 25 de 1993, dirá la sala que no comparte la apreciación del apelante.

En efecto, como se observó anteriormente, uno de los propósitos del legislador de 1992 al expedir la Ley 4ª. De ese mismo año y ordenar el establecimiento de una escala gradual porcentual era el de nivelar la remuneración de los miembros activo y retirado de la fuerza pública, razón por la cual se creó de manera temporal la prima de actualización, la que subsistiría mientras se cumpliera tal objetivo. Como ello se logró en vigencia de los decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, no es procedente ahora ordenar que se incluyan estos mismos porcentajes para los años subsiguientes al de 1995, cuando ya se aplicó cabalmente la Ley (...)”

Dicho lo anterior, no existe causal de nulidad alguna respecto a los oficios acusados, por cuanto estos fueron proferidos bajo los parámetros legales señalados para el caso, es decir, que dichos oficios GOZAN DE PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD, porque se fundamentan en la Ley para su expedición.

7.-EXCEPCIONES

Formulo excepciones de Fondo contra las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 175, numeral tercero y 180, numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

A la señora **IRMA GIRALDO DE NIEVES**, no es viable reajustarle la sustitución de la asignación mensual de retiro por concepto de Prima de Actualización, teniendo en cuenta que el beneficio de la prima de actualización solo fue exigible hasta el 31 de Diciembre de 1995, por lo que a partir del primero de enero de 1996 dicha obligación perdió sustento legal, y no es actualmente exigible toda vez que la prima de actualización tuvo un carácter temporal comprendido entre los años 1992 a 1995 hasta tanto se nivelaría la remuneración del personal activo y retirado de la fuerza pública hasta cuando se consolidara la escala porcentual para dicho personal. Por lo cual no puede ser tomado como factor de reajuste de la asignación de retiro de los años posteriores, además el decreto 107 de 1996 mediante el cual se logro la escala porcentual única para las fuerzas militares y la policía no contemplo porcentaje alguno por concepto de prima de actualización.

INEXSISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO

Del estudio minucioso de acuerdo con los soportes existentes en el expediente y analizado el material probatorio, se establece que no es procedente acceder a las pretensiones de la demanda presentadas por la Señora **IRMA GIRALDO DE NIEVES** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.461.25 de Armenia Quindío, en calidad de sustituta del SM ® de la Policía Nacional **LUIS ENRIQUE NIEVES (Q.E.P.D.)**, a través de apoderado judicial.

PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS

Por cuanto el acto administrativo que respalda los hechos citados por el demandante gozan de presunción de legalidad, se encuentran ajustados a derecho, por lo tanto, gozan de legalidad, legitimidad, validez y ejecutividad, y sus efectos son de plena eficacia y obligatoriedad, dado a que no hay lugar a que se accedan a las pretensiones de la demanda y de no asistirle el derecho a la parte actora.



8.-PETICIÓN

Respetuosamente solicito al Honorable Despacho, acepte como probadas las excepciones de la contestación a la demanda, se desestimen las pretensiones del demandante; por cuanto hay inexistencia del derecho, falta de objeto de la acción de nulidad, prescripción y principio de Inescindibilidad normativa, teniendo en cuenta la fecha dentro de la cual se hizo la solicitud por dicha prestación, en cuanto A LOS OFICIOS ACUSADOS se fundamentó, expidió y notificó conforme a Derecho, gozan de presunción de legalidad y el libelista no presenta argumentos jurídicos validos que desvirtúen esta presunción.

En caso de prosperar las pretensiones, solicito igualmente a su Señoría abstenerse de condenar en costas a la Entidad demandada, dado a que actuó conforme a derecho y sin dilaciones frente al presente proceso.

9.-PRUEBAS

1. Téngase como prueba los antecedentes administrativos en medio magnéticos CD. Aportados por la entidad.
2. Poder anexo conferido por la jefe de la Oficina Jurídica de CASUR, con sus anexos, que me permito aportar.
3. Acta No 10 del 16 de Enero de 2020, política y parámetros del comité de conciliación de CASUR en materia de Conciliaciones.

10.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA artículos 48, 53, 218; Decreto 4433 de 2004 artículo 43, Decreto 1213 de 1990 y demás normas concordantes.

11.- NOTIFICACIONES

El representante legal de la entidad demandada y la suscrita apoderada las recibirán en la carrera 7 No. 12B -58 Bogotá D.C, correos electrónicos judiciales@casur.gov.co, y monica.sanabria041@casur.gov.co Celular: 3118454027.

Atentamente:

MÓNICA ANDREA SANABRIA TORRES

C.C. No. 1.052.391.041 de Duitama

T.P. No. 252.112 del C. S. J.

Doctor(a)

JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA.

E. S. D.

<p>Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del Derecho. Radicado: 150013333012-2019- 00119-00 Demandante: IRMA GIRALDO DE NIEVES Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Asunto: Contestación demanda Prima de Actualización</p>
--

MÓNICA ANDREA SANABRIA TORRES, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.052.391.041 de Duitama, portadora de la Tarjeta Profesional No. 252.112 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL “CASUR”**, dentro del término legal, con el debido respeto **PRESENTO CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada por la señora **IRMA GIRALDO DE NIEVES** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.461.25 de Armenia Quindío, en calidad de sustituta del SM ® de la Policía Nacional **LUIS ENRIQUE NIEVES (Q.E.P.D.)**, previo poder que adjunto, en los siguientes términos:

1.-DOMICILIO

La Entidad demandada, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., carrera 7a. No. 12B -58 piso 10, teléfonos 2860911 Extensión 255 y 2821857, correos electrónicos judiciales@casur.gov.co, y monica.sanabria041@casur.gov.co

2.-CALIDAD DE LA DEMANDADA

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento público, Entidad descentralizada del orden Nacional, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente; representada legalmente por el Director Brigadier General ® JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON.

3.-CON RELACION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Manifiesto al Señor Juez que a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional de acuerdo a los parámetros establecidos por el Gobierno nacional, comité de conciliación y defensa judicial de CASUR, NO le es viable reconocer el derecho al reajuste y pago de la asignación mensual de retiro conforme a la Prima de Actualización, como pretende la demandante.

En cuanto a la condena en costas, establecida en el artículo 188 de la ley 1437 de 2011, se debe aclarar que la Entidad que represento siempre ha estado presta al cabal cumplimiento de las normas legales pertinentes, especiales, aplicables a las prestaciones de los retirados y sus beneficiarios; por lo que la parte demandada no ha desarrollado conductas dilatorias o de mala fe, solicito con todo respecto al Honorable Despacho, **NO SE SANCIONE A LA ENTIDAD EN COSTAS NI EN AGENCIAS EN DERECHO**, toda vez que de acuerdo con el Acta No. 10 del 16 de Enero de 2020, proferida por el Comité de Conciliación de la entidad, se fijaron las políticas de conciliación respecto del tema de Prima de Actualización.



4.-A LOS HECHOS.

Hecho 1: Es cierto; al señor SM ® **LUIS ENRIQUE NIEVES**, quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 2.129.865, efectivamente presto sus servicios a la Policía Nacional en calidad de Sargento Mayor.

Hechos 2, 3 y 4: No son hechos, se trata de interpretaciones jurídicas del apoderado de la parte demandante.

Hechos 5 y 6: No son hechos de la demanda.

5.-RAZONES DE LA DEFENSA

De las pruebas que obran en el proceso se establece que al señor **LUIS ENRIQUE NIEVES** (Q.E.P.D.), le fue reconocida Asignación Mensual de Retiro mediante Resolución No. 6767 del 25 de Noviembre de 1982 por parte de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA – CASUR, equivalente al 95% de las partidas legamente computables para el grado. Mediante Resolución No.4311 del 12 de Junio de 2015, la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA - CASUR reconoció una sustitución de asignación mensual de retiro a favor de la señora IRMA GIRALDO DE NIEVES.

La prima de actualización esta soportada en el Plan Quinquenal, para la Fuerza Pública, como parte de la nivelación salarial, que se dio durante los años 1992 a 1995, inclusive, de acuerdo con las siguientes normas:

- El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 215 de la Constitución Política y en desarrollo del Decreto 333 del 24 de febrero de 1992 (declara estado de emergencia Social), expidió el Decreto Ley 335 de 1992, por medio del cual se fijaron los sueldos básicos para el personal en servicio activo de la Fuerza Pública, incluyendo en su artículo 15 la prima de actualización, para el personal activo únicamente, en los grados de agente, Suboficiales y Oficiales hasta el grado de Teniente Coronel.
- La Ley 4ª. de mayo 18 de 1992, señaló las normas, objetivos y criterios que debía observar el Gobierno Nacional, para la fijación del Régimen Salarial y prestacional que estableció la nivelación salarial.
- Los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, expedidos por el Presidente de la República, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª. de 1992, reglamentaron la prima de actualización, como parte de la NIVELACIÓN SALARIAL, hasta cuando se estableciera la escala gradual porcentual única para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Condición que se cumplió con la expedición del Decreto 107 de 1996, a partir del 1º de Enero de 1996.
- Los decretos mencionados no reconocieron este derecho al personal retirado (Prima de Actualización), lo cual generó que los afiliados los demandaran. Peticiones que fueron acogidas favorablemente por la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado mediante fallos del 14 de agosto y 6 de noviembre de 1997, que decretaron la nulidad de las expresiones “que la devengue en servicio activo...” y “reconocimiento de ...” de los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995.
- La Dirección General de la Caja mediante comunicación 073 del 20 de enero de 1998, solicitó al Ministerio de hacienda y Crédito Público la incorporación al presupuesto de \$34.334 millones para atender el pago de la prima de actualización a 36.363 afiliados en los grados de Agentes a Teniente Coronel, prima que como ya se dijo, hacia parte de la NIVELACIÓN SALARIAL.
- Dicha solicitud fue atendida por el Director General del Presupuesto, del Ministerio de Hacienda, mediante comunicación número 0778 del 20 de febrero de 1998, según la cual dispuso jurídicamente que: “...a la luz de las normas constitucionales y orgánicas y de acuerdo con



jurisprudencia y doctrina vigentes, se considera improcedente atender favorablemente la solicitud de CASUR, por cuanto la nulidad de las expresiones mencionadas, no conlleva al restablecimiento del derecho y por consiguiente el pago retroactivo de la prima de actualización a 1991, del personal retirado, toda vez que no existe título jurídico suficiente que Constituya Gasto...”.

La nivelación salarial, así como los porcentajes fueron incorporados o aplicados por concepto de prima de actualización, indicando en forma separada por cada vigencia, los porcentajes correspondientes, al incremento anual legal ordinario, como mecanismo único establecido para efectuarle la nivelación al accionante.

VIGENCIA DE LA PRIMA DE ACTUALIZACION COMO PARTE INTEGRANTE DE LA NIVELACION SALARIAL: La prima de actualización tuvo vigencia prolongada pero determinada, tal como se contempló en los decretos que ampararon la referida prima de actualización; su obligatoriedad o sea de la prima de actualización fue hasta el 31 de diciembre de 1995, desapareciendo la obligatoriedad de la prima igualmente la de su ejecutoriedad, desaparecieron los fundamentos jurídicos y de hecho del acto, consecuentemente también los efectos jurídicos de este.

La prima de actualización decayó con el establecimiento de la escala salarial porcentual de tal manera que mal podría predicarse que la base a 31 de diciembre de 1995, con la inclusión de dicho emolumento hasta ese año, sería la base para reajustar del año 1996 en adelante, puesto que ella solo tenía vigencia temporal hasta el 31 de diciembre de 1995, lo mismo que su base, porque la base para tener en cuenta es la establecida en la escala salarial porcentual que contiene el decreto 107 de 1996.

El Gobierno Nacional al expedir los Decretos 107 de 1996, 122 de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003, 4158 de 2004, 923 de 2005, 407 de 2006, 1515 de 2007 y 673 de 2008, 737 de 2009, 1530 de 2010 y 1050 de 2011, estableció los parámetros que regirían, para llevar a cabo los reajustes, de los salarios tanto para el personal activo, como para las asignaciones de retiro, al personal con este derecho, siendo estas las normas especiales que regularon la materia específica y que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha venido acatando en su momento, sin que pueda variar los criterios fijados por el Gobierno Nacional. Toda vez que dichos reajustes se fundamentan en las normas especiales que rigen el sistema prestacional de los miembros de la Fuerza Pública, correspondiendo al gobierno de la república mediante ley modificar los parámetros de aumento para las asignaciones de retiro, si es del caso, desapareciendo a partir del 01 de enero de 1996, la prima de actualización como factor integrante de los sueldos de la fuerza pública y para el reajuste de las asignaciones de retiro.

De acuerdo con lo planteado por el H Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda Subsección “B”, consejera ponente Dra. Bertha Lucia Ramírez de Páez, actor: Pedro José Mengua Borda RAD. No. 2500023250002000308600 01(4767-05) señala:

“(…) se reitera por el principio de oscilación que gobierna las asignaciones de retiro y de pensiones de las fuerzas militares, dichas prestaciones sociales se liquidan tomando en cuenta las variaciones que en todo el tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con los factores que forman la base de liquidación de las prestaciones sociales, en ese orden si la referida prima de actualización solo tuvo como fin nivelar la remuneración del personal activo y retirado dentro del periodo de 1993 a 1995, mal puede decretarse por los años subsiguientes para formar parte de la base prestacional, pues se estaría variando la forma que previó la ley para fijar el monto de las asignaciones de retiro de los oficiales y suboficiales de la policía nacional y de las fuerzas militares, la cual, se repite son liquidadas teniendo en cuenta las variaciones que sufran las asignaciones en actividad.(…)”

El Consejo de Estado y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se pronunciaron respecto del reconocimiento y pago de la prima de actualización para vigencias de 1996, 1997 y subsiguientes, NEGANDO DE CONTERA LA PRETENSION DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA CITADA PRIMA PARA VIGENCIAS A PARTIR DE 1996.

FALLO EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA- Subsección “A” Magistrado Ponente DR. ALBERTO ARANGO MANTILLA, en

el fallo del 21 de Junio de 2001, Radicación 983668-3709-2000 Actor AQUILINO SUAREZ; en similar acción dispuso:

“(…) 2º. En relación con el reconocimiento de la prima de actualización en la asignación de retiro y demás prestaciones sociales a partir del 1º de enero de 1996 con los porcentajes establecidos en los decretos 335 de 1992, y 25 de 1993, dirá la sala que no comparte la apreciación del apelante.

En efecto, como se observó anteriormente, uno de los propósitos del legislador de 1992 al expedir la Ley 4ª. De ese mismo año y ordenar el establecimiento de una escala gradual porcentual era el de nivelar la remuneración de los miembros activo y retirado de la fuerza pública, razón por la cual se creó de manera temporal la prima de actualización, la que subsistiría mientras se cumpliera tal objetivo. Como ello se logró en vigencia de los decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, no es procedente ahora ordenar que se incluyan estos mismos porcentajes para los años subsiguientes al de 1995, cuando ya se aplicó cabalmente la Ley (...)”

Dicho lo anterior, no existe causal de nulidad alguna respecto a los oficios acusados, por cuanto estos fueron proferidos bajo los parámetros legales señalados para el caso, es decir, que dichos oficios GOZAN DE PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD, porque se fundamentan en la Ley para su expedición.

7.-EXCEPCIONES

Formulo excepciones de Fondo contra las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 175, numeral tercero y 180, numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

A la señora **IRMA GIRALDO DE NIEVES**, no es viable reajustarle la sustitución de la asignación mensual de retiro por concepto de Prima de Actualización, teniendo en cuenta que el beneficio de la prima de actualización solo fue exigible hasta el 31 de Diciembre de 1995, por lo que a partir del primero de enero de 1996 dicha obligación perdió sustento legal, y no es actualmente exigible toda vez que la prima de actualización tuvo un carácter temporal comprendido entre los años 1992 a 1995 hasta tanto se nivelaría la remuneración del personal activo y retirado de la fuerza pública hasta cuando se consolidara la escala porcentual para dicho personal. Por lo cual no puede ser tomado como factor de reajuste de la asignación de retiro de los años posteriores, además el decreto 107 de 1996 mediante el cual se logro la escala porcentual única para las fuerzas militares y la policía no contemplo porcentaje alguno por concepto de prima de actualización.

INEXSISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO

Del estudio minucioso de acuerdo con los soportes existentes en el expediente y analizado el material probatorio, se establece que no es procedente acceder a las pretensiones de la demanda presentadas por la Señora **IRMA GIRALDO DE NIEVES** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.461.25 de Armenia Quindío, en calidad de sustituta del SM ® de la Policía Nacional **LUIS ENRIQUE NIEVES (Q.E.P.D.)**, a través de apoderado judicial.

PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS

Por cuanto el acto administrativo que respalda los hechos citados por el demandante gozan de presunción de legalidad, se encuentran ajustados a derecho, por lo tanto, gozan de legalidad, legitimidad, validez y ejecutividad, y sus efectos son de plena eficacia y obligatoriedad, dado a que no hay lugar a que se accedan a las pretensiones de la demanda y de no asistirle el derecho a la parte actora.



8.-PETICIÓN

Respetuosamente solicito al Honorable Despacho, acepte como probadas las excepciones de la contestación a la demanda, se desestimen las pretensiones del demandante; por cuanto hay inexistencia del derecho, falta de objeto de la acción de nulidad, prescripción y principio de Inescindibilidad normativa, teniendo en cuenta la fecha dentro de la cual se hizo la solicitud por dicha prestación, en cuanto A LOS OFICIOS ACUSADOS se fundamentó, expidió y notificó conforme a Derecho, gozan de presunción de legalidad y el libelista no presenta argumentos jurídicos validos que desvirtúen esta presunción.

En caso de prosperar las pretensiones, solicito igualmente a su Señoría abstenerse de condenar en costas a la Entidad demandada, dado a que actuó conforme a derecho y sin dilaciones frente al presente proceso.

9.-PRUEBAS

1. Téngase como prueba los antecedentes administrativos en medio magnéticos CD. Aportados por la entidad.
2. Poder anexo conferido por la jefe de la Oficina Jurídica de CASUR, con sus anexos, que me permito aportar.
3. Acta No 10 del 16 de Enero de 2020, política y parámetros del comité de conciliación de CASUR en materia de Conciliaciones.

10.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA artículos 48, 53, 218; Decreto 4433 de 2004 artículo 43, Decreto 1213 de 1990 y demás normas concordantes.

11.- NOTIFICACIONES

El representante legal de la entidad demandada y la suscrita apoderada las recibirán en la carrera 7 No. 12B -58 Bogotá D.C, correos electrónicos judiciales@casur.gov.co, y monica.sanabria041@casur.gov.co Celular: 3118454027.

Atentamente:

MÓNICA ANDREA SANABRIA TORRES

C.C. No. 1.052.391.041 de Duitama

T.P. No. 252.112 del C. S. J.



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL
GRUPO DE TALENTO HUMANO - ENCARGADA**

CERTIFICA:

Que el (a) servidor (a) pública CHAUTA RODRIGUEZ CLAUDIA CECILIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá, labora en esta entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, de la planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 día(s) del mes de enero de 2019 a petición del funcionario(a), con destino a: TRAMITES JUDICIALES.

MARIA YANETH YANINE SUAREZ
Coordinador Grupo Talento Humano - Encargada

Esdras AA Nino M Velazquez C.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
10 ENE 2019
ASESOR DE LA DIRECCION
CERTIFICA
ORIGINAL



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

www.casuz.gov.co
Carrera 7 No. 128 SE, PBX 206 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA
CÓDIGO 1045 GRADO 07

NOMBRES Y APELLIDOS CLAUDIA CECILIA CHAUTA
RODRÍGUEZ

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440
DE BOGOTÁ

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 25 DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DE 2007

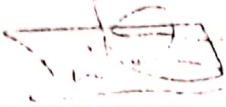
SE PRESENTÓ AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL
FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No 4961 DEL 08 DE
NOVIEMBRE DE 2007.

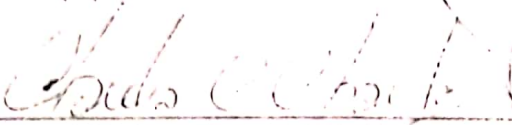
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN
FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR,
DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y
SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS
ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.


DIRECTOR GENERAL

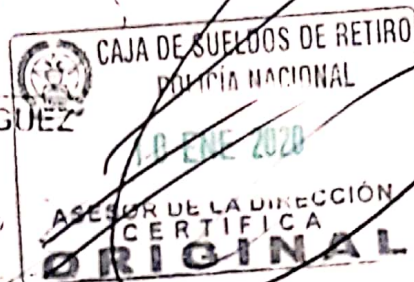

CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO


CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ

SUBDIRECTORA
ADMINISTRATIVA


DRA. JAZMINE ÁNGEL RAMOS



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 004961 DEL 08 NOV 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL

18 NOV 2007

ASESOR DE LA DIRECCIÓN
CERTIFICA

ORIGINAL

HOJA No. 02 de la Resolución 014981
"POR LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA
CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA
ASESORA JURÍDICA"

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos legales, envíase copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

ARTICULO TERCERO Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

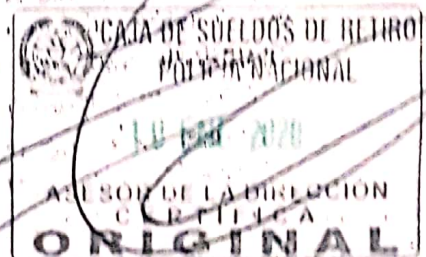
Dada en Bogotá, D.C.,

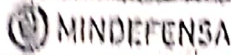
08 NOV 2007



Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma	Firma





CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



TCOS POR UN NUEVO PAIS

(Página 1 de 1)

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
FOLIO 99
ANEXO 0

DE POLICIA ALICIA BASTON USABARON DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ASOCIADA DEL SECTOR DEFENSA
PERU ANTONIO OSWALDO SUAREZ DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS
Numero Expediente:

RESOLUCIÓN

Por la cual se revoca la Resolución No. 11060 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1010 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

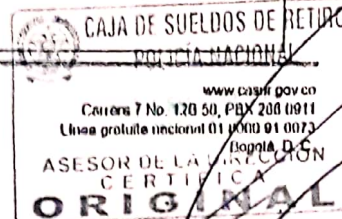
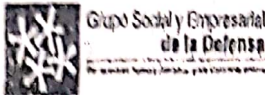
Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

...Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

(...)

Que el Decreto 1010 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.



Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, fecha de expedición: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
Número Expediente: 11969-2014-00000000000000000000
Página: 99
Anexo: 0

Dr. JORGE ALVARO BARRON LEONIZACION, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESIDENTIFICADA ASOCIADA DEL SECTOR DEFENSA
Pape: ADRIAN CARILLO DIAZ BARBOTE, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

Que el artículo 5º del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y en lo que se señala en el numeral 4º del artículo 1º que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

... "4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes, en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta promueva.

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivo, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

ARTICULO 2º Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivo, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
ORIGINAL

Que la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11808 del 31/10/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 3 de 3)

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

ARTICULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que la sean contrarias

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Excmo. Sr. Presidente del Poder Judicial - Bogotá
Excmo. Sr. Rector de la Corte Suprema de Justicia - Bogotá
Excmo. Sr. Fiscal General de la Nación - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Policía Nacional - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Fiscalía General de la Nación - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Contraloría General de la Administración Pública - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Procuraduría General de la Nación - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Defensoría del Pueblo - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Planeación - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Estadística e Información - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión Administrativa - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión de Infraestructura - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión de Logística - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión de Mantenimiento - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión de Seguridad - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión de Servicios - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión de Asesoría - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión de Evaluación - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión de Investigación - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión de Promoción - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión de Relaciones Públicas - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión de Asesoría Técnica - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión de Asesoría Económica - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión de Asesoría Social - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión de Asesoría Ambiental - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión de Asesoría Cultural - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión de Asesoría Científica - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión de Asesoría Deportiva - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión de Asesoría Artística - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión de Asesoría Lingüística - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión de Asesoría Matemática - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión de Asesoría Física - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión de Asesoría Química - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión de Asesoría Biológica - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión de Asesoría Geológica - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión de Asesoría Meteorológica - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión de Asesoría Oceanográfica - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión de Asesoría Cartográfica - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión de Asesoría Topográfica - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión de Asesoría Geodésica - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión de Asesoría Geomática - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión de Asesoría Fotogramétrica - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión de Asesoría Cartográfica - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión de Asesoría Topográfica - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión de Asesoría Geodésica - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión de Asesoría Geomática - Bogotá
Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Gestión de Asesoría Fotogramétrica - Bogotá

SE DELEGA LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL EN EL SEÑOR BRIGADIER GENERAL (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN, EN VIRTUD DE LA RESOLUCION NRO. 8187 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2010, DE LA OFICINA GENERAL DE GESTION DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
ASESOR DE LA DIRECCION
CERTIFICA
ORIGINAL



La seguridad
es de todos

Mindefensa

Doctor (a)

JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA.
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO : 150013333012-2019- 00119-00
DEMANDANTE : IRMA GIRALDO DE NIEVES
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 62571 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juridica@casur.gov.co, en mi condición de Representante Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario, mediante los decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y 1019 de 2004 y Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, delegada para estos efectos mediante Resolución No. 8187 del 27 de Octubre del 2016, y Decreto 1384 del 22 de junio de 2015, respetuosamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MÓNICA ANDREA SANABRIA TORRES** igualmente mayor de edad y residente en la ciudad de Tunja, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.052.391.041 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional No. 2.521.122 del Consejo Superior de la Judicatura, con correos electrónicos monicasanabria18@gmail.com monica.sanabria041@casur.gov.co para que conteste la demanda, asista a la audiencia inicial o audiencias, represente y defienda los intereses de este establecimiento dentro del proceso de la referencia.

La doctora **MÓNICA ANDREA SANABRIA TORRES** queda especialmente facultado para notificarse, recibir, conciliar, sustituir, renunciar, desistir, asistir a audiencias, reasumir el presente poder, adelantar todas las diligencias pertinentes y en general asumir la defensa de los derechos e intereses del organismo que represento.

Le solicito reconocerle personería para actuar, en los términos y para los efectos de este poder. Acompaño Resolución de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación legal.

Atentamente,

Doctora **CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ**
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto:

MÓNICA ANDREA SANABRIA TORRES
CC No. 1.052.391.041 de Duitama
T. P. No 2.521.122 del C. S. de la Jud.
monicasanabria18@gmail.com
monica.sanabria041@casur.gov.co



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia siempre.



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL.

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.